



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 168/20

Sucre, 14 de septiembre del 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 14 de septiembre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 43/2020, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, adjuntando Proyecto de Resolución, que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su calidad de Presidente del Directorio de Empresa Municipal Aseo Sucre (EMAS), a través de las instancias que corresponda, implementar las recomendaciones 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23 y 2.24 contenidas en el Informe N° GH/OP07/E17 O1 (PM19/1), de la Contraloría General de Estado, referente al Informe de SEGUIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME N° GH/OP07/E17 O1; luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta de Resolución conforme a derecho, con los ajustes correspondientes, haciendo constar que el trámite se encontraba pendiente emergente de las Resoluciones Nos. 75/20, 88/20, 091/20, 101/20, 126/20, que establecen entre otros temas, la SUSPENSIÓN del tratamiento de temas regulares y trámites técnico administrativos en (Comisiones y en el Pleno), a excepción de los temas relacionados a la PANDEMIA del CORONAVIRUS (COVID-19), que hace a la prevención, contención precautelando la salud de las autoridades municipales y la población en general, en el marco de los Decretos Supremos: 4174, 4196, 4199, 4200, 4205, 4218, 4129, 4245, 4276, 4302, 4314, entre otros, que fueron emitidos por el Órgano Rector y el texto de la presente Resolución, es como sigue:

Que, con Hoja de Ruta CM-628 de fecha 09 de marzo 2020, ingresa a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, la nota CGE/SCGM-102/2020 suscrita por la Abog. M. Jhoanna Acuña Anibarro, Gerente Departamental de Chuquisaca, el Informe N° GH/OP07/E17 O1 (PM19/1); remitido por la Contraloría General del Estado CGE, referido al seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría N° GH/OP07/E17 O1. El mismo fue recepcionado en el Concejo Municipal en fecha 06 de marzo de 2020, referente a la Auditoría Operacional Sobre la Eficacia en la Gestión Relativa a la Prestación del Servicio de Recolección Transporte y Disposición de Residuos, Practicada en la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS).

Que, el Concejo Municipal de Sucre, emite la Resolución Autonómica Municipal N° 075/20 del 16 de marzo de 2020, en su artículo 2°. Suspende todas las Audiencias Públicas, Peticiones de Informe Oral, Escrito, Interpelaciones en Comisiones y en el Pleno, a EXCEPCIÓN de los temas relacionados con la Pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Que la Resolución N° 088/20 en su artículo 6, establece disponer la suspensión de los plazos administrativos en todos los tramites (técnico – administrativos y legales), internos y externos que se encuentran radicados y pendientes en el Concejo Municipal.

Que, la Resolución Autonómica Municipal 126/20, en su artículo 3 establece suspender temporalmente la realización de las audiencias públicas en el Pleno y en Comisiones del Concejo Municipal, mientras dure la Calificación de Riesgo Alto y en su artículo 6, dispone la suspender todos los plazos administrativos que se encuentran radicados y pendientes en el Concejo Municipal, mientras se califique la condición de riesgo moderado.

Que, la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS) es la encargada de realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en la ciudad.

Que, a raíz del seguimiento de la Auditoría efectuada por la Contraloría General Estado a la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS) de la gestión 2016, se efectuó un seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe N° GH/OP07/E17 O1. El seguimiento se lo realizó tomando en cuenta la normativa legal vigente, Art. 16 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 168/20

Que, la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS), una vez realizada la Auditoría, N° GH/OP07/E17 O1 cumple con el procedimiento establecido, en razón del cual, ante los hallazgos expresados en el Informe de Auditoría, como aceptación de las recomendaciones, las cuáles una vez puestas a conocimiento de la Gerencia de Empresa Municipal Aseo Sucre (EMAS), el 28 de marzo de 2018, con CITE EMAS G.G. 022/18, estas fueron aceptadas en su integridad, existiendo por consiguiente el compromiso de su cumplimiento.

Que, luego de haberse identificado las recomendaciones y haberlas puesto a conocimiento de la Gerencia de Empresa Municipal Aseo Sucre (EMAS) y existir un cronograma de cumplimiento a las recomendaciones efectuadas para que las mismas sean cumplidas en una determinada fecha como es el 31 de diciembre de 2018, fecha considerada razonable para el cumplimiento de lo comprometido.

Que, al haberse cumplido el plazo del periodo de seguimiento acordado y comprometido por la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre, corresponde, realizar el respectivo seguimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Auditoría GH/OP07/E17 O1, mismas que comprenden 36 recomendaciones contenidas en 18 hallazgos reportados en el informe objeto del seguimiento.

Que, la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre, pese a los plazos acordados, no cumple con la totalidad de las recomendaciones efectuadas en el plazo determinado con la Contraloría General del Estado, existiendo recomendaciones cumplidas y otras no cumplidas, observándose la no mejora en los aspectos administrativos y de control interno; así como en la prestación de los servicios de recolección y disposición de residuos, lo que puede originar una gestión deficiente o negligente como lo establece el Art. 35 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

Que, la Auditoría Operacional Efectuada a la Entidad Municipal de Aseo Sucre (EMAS), en su punto 3 de CONCLUSIONES establece la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS), no cumplió con el cronograma sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría N° GH/OP07/E17 O1, debido a que de 36 recomendaciones evaluadas 13 fueron cumplidas y 23 no fueron cumplidas.

El cumplimiento es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto por el Art.16 de la Ley 1178, de las recomendaciones discutidas y aceptadas del Informe N° GH/OP07/E17 O1. Reformular el cronograma de implantación de las recomendaciones no cumplidas las cuales deben ser remitidas a la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General de Estado, en el plazo máximo de diez días hábiles computables a partir de la recepción del presente informe, adjuntando copia de los documentos que demuestren que se ha instruido formalmente el cumplimiento de las recomendaciones, delegando responsables, señalando plazos y condiciones para su ejecución.

Las recomendaciones no cumplidas sobre las cuales se debe hacer el próximo seguimiento son las siguientes:

- 2.11. Falta de actualización de rutas para la recolección de residuos sólidos (Hallazgo 2.2 - Recomendaciones formuladas en los incisos a), b) y c)).
- 2.12. Incumplimiento del horario en la recolección de residuos comunes (Hallazgo 2.2.2 - Recomendaciones formuladas en los incisos a) y c)).
- 2.13. Inexistencia del riesgo de recorrido de los vehículos compactadores visualizados en la imagen satelital del Sistema I-MONNET (Hallazgo 2.2.3- Recomendaciones formuladas en los incisos a) y c)).
- 2.14. Cobro de la tasa de aseo urbano sin dar la contraprestación del servicio (Hallazgo 2.2.4)
- 2.15. Insuficiente cobertura en la recolección y transporte de residuos en la jurisdicción del Municipio de Sucre (Hallazgo 2.2.5. - Recomendaciones formuladas en los incisos a) y b)).
- 2.16. Incumplimiento del horario en la recolección de residuos infectocontagiosos (Hallazgo 2.2.6 - Recomendación formulada en el inciso a)).
- 2.17. Incumplimiento de la normativa ambiental y de gestión de residuos (Hallazgo 2.2.9 - Recomendaciones formuladas en los incisos a) y b))
- 2.18. Observaciones a la operatividad de la planta de compostaje y lombricultura (Hallazgo 2.2.10).





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 168/20

- 2.19. Inoperancia en la eliminación de botaderos clandestinos en áreas urbanas (Hallazgo 2.2.11 – Recomendación formulada en el inciso a)).
- 2.20. Inexistencia del Plan Estratégico Institucional que permita desarrollar una gestión estratégica (Hallazgo 2.2.12 – Recomendaciones formuladas en los incisos a), b) y c)).
- 2.21. Deficiencias en la elaboración del Plan Operativo Anual (Hallazgo 2.2.13. – Recomendaciones formuladas en los incisos a) y b)).
- 2.22. Falta de seguimiento y evaluación a la ejecución del POA (Hallazgo 2.2.14 – Recomendación formulada en el inciso b)).
- 2.23. Inexistencia de Manual de Procesos y/o Procedimientos para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos (Hallazgo 2.2.15.)
- 2.24. Observaciones al Código de Ética (Hallazgo 2.2.16. – Recomendación formulada en el inciso b)).

Constitución Política del Estado

Artículo 33 establece que: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Que, el artículo 302 párrafo I, numeral 5, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, el artículo 88 párrafo V numeral 3, de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, menciona como atribución de los Gobiernos Autónomos Municipales: Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Ley de Medio Ambiente N° 1333 del 27 de abril de 1992

Que, el artículo 19, párrafo 1, capítulo I, título III: Son objetivos del control de la calidad ambiental, "preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población".

Que en el artículo 39, capítulo II, título III: El estado normará y controlará el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido y gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de entorno.

Que en el artículo 40, capítulo III, Título III: Es deber del estado y la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

Ley Nacional N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Que el Artículo 19. (Planificación). I nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, desarrollarán e implementarán la Gestión Integral de Residuos, a través de políticas, programas o proyectos de inversión, articulados y armonizados con la planificación de mediano plazo, a fin de contribuir al logro de los resultados y metas de la planificación de largo plazo del Estado, en el marco de la normativa vigente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 168/20

Artículo 33. (Operador Autorizado).

I. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, que realice servicios de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos, debe tramitar su registro de operador autorizado, ante la autoridad competente.

II. Todo operador autorizado, debe cumplir con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad, durante la prestación de los servicios.

Que el artículo 41. (Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales). Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa:

- Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional.
- Incluir la Gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal.
- Elaborar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos.
- Implementar y ejecutar proyectos de Gestión Integral de Residuos.
- Implementar proyectos de cierre o saneamiento de las instalaciones o sitios de responsabilidad municipal, que presentan problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos.
- Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, y exigir las acciones correctivas y de mitigación a la Autoridad Ambiental Competente.
- Identificar y determinar dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, la ubicación de sitios o espacios para la implementación de infraestructuras de disposición final y tratamiento de residuos.

Artículo 43. (Inspección Y Vigilancia).

III. En aquellos casos que, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, se detecten actividades que por causa de una gestión inadecuada de residuos, dañen o amenacen dañar la salud o el medio ambiente, se establecerán las medidas de prevención, de mitigación y de remediación que se consideren necesarias.

Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales

Que en atención al numeral 4), artículo 16: Es atribución del Concejo Municipal: en su ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Ley N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre

Que, el artículo 68 inciso r); establece las atribuciones de la Comisión de Medio ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor entre otras de "fiscalizar el desempeño de las empresas municipales de Áreas Verdes y Aseo Urbano".

Que el Art. 68, inc. r) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor entre otras de, "Fiscalizar el desempeño de las Empresas Municipales de Áreas Verdes y Aseo Urbano".

Reglamento General de la Ley N° 755, Gestión Integral de Residuos

Artículo 42. (Separación y Almacenamiento de Residuos). I. Las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias y responsabilidades, deberán incorporar en la gestión de residuos, contenedores de residuos que prioritariamente deben estar contruidos con material reciclado adecuado para el uso al que están destinados.

Artículo 62. (Rellenos Sanitarios). I. La disposición final de residuos sólidos se realizará mediante el método de relleno sanitario. El diseño, operación, cierre y pos cierre de las instalaciones se regirán conforme a la normativa técnica vigente.

II. Los Gobiernos Autónomos Municipales deben asegurar un área dentro de su Municipio, que garantice una capacidad de disposición final en rellenos sanitarios de quince (15) años como mínimo, o establecer convenios o mancomunidades con otros municipios para este propósito, debiendo asegurar que no se establezcan viviendas, urbanizaciones, asentamientos humanos a un radio mínimo de un mil (1.000) metros desde el perímetro, durante la construcción y operación del relleno.

Artículo 85. (Control). El Gobierno Autónomo Departamental o el Gobierno Autónomo Municipal a través de la Autoridad Ambiental Competente en el marco de sus competencias y responsabilidades, deberá ejercer el control técnico y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 168/20

ambiental de las instalaciones y operadores autorizados en los municipios bajo su jurisdicción para el registro de la información al SIGIR.

Que el Reglamento para la Prevención y Control Ambiental de la Ley de Medio Ambiente N° 1333

Artículo 109°.- La Auditoría Ambiental procederá en los siguientes casos:

- Cuando el REPRESENTANTE LEGAL no cumpla con la presentación del MA en el plazo establecido
- Cuando el proyecto, obra o actividad cause impactos ambientales severos, no previstos en el EEIA o en el MA aprobado, determinados mediante inspección
- Cuando se rechace el M.A.
- Cuando un proyecto, obra, o actividad aislados, o conjuntamente con otros, conlleve peligro inminente para el ambiente y la salud de la población.

Artículo 118°.- El Auditor Ambiental será responsable de:

Cuando el Auditor Ambiental detecte deficiencias que requieran de acciones y medidas correctivas inmediatas deberá informar a la Autoridad Ambiental Competente y al REPRESENTANTE LEGAL para que se adopten las medidas necesarias.

Decretos Supremos COVID-19

De acuerdo al Decreto Supremo N° 4179, de fecha 12 de marzo de 2020, que tiene por objeto declarar Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, en su Disposición Adicional Tercera, parágrafo II. Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos

Decreto Supremo N° 4199, del 21 de marzo de 2020, artículo 2°.- (Declaratoria de cuarentena total), parágrafo I. En resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

De acuerdo al Decreto Supremo N° 4200, 25 de marzo de 2020, artículo 2°.- (Nuevas Medidas y Vigencia). En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su artículo 6 dispone lo siguiente: "a partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia La Carta Orgánica de Municipio de Sucre los instrumentos normativos que emitirá en H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante. Leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONOMICA", "RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al numeral 4) artículo 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su calidad de Presidente del Directorio de Empresa Municipal Aseo Sucre (EMAS), a través de las instancias que corresponda, implementar las recomendaciones 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23 y 2.24 contenidas en el Informe N° GH/OP07/E17 O1 (PM19/1), de la Contraloría General de Estado, referente al Informe de SEGUIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME N° GH/OP07/E17 O1, sin perjuicio de responsabilidad que pudieran emerger de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 168/20

acuerdo al reglamento de la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo 23318 - A del 3 de noviembre de 1992.

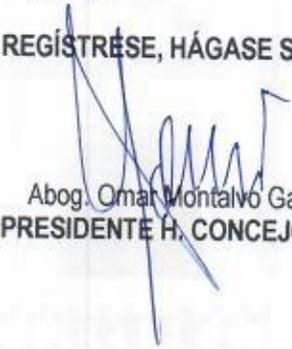
ARTÍCULO 2º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Municipal Aseo Sucre (EMAS), una vez implementadas **TODAS LAS RECOMENDACIONES** en el Informe N° GH/OP07/E17 O1 (PM19/1), remitir en el tiempo más breve posible a esta instancia Legislativa las acciones realizadas para superar las deficiencias detectadas.

ARTÍCULO 3º REMITIR una copia de la presente Resolución al Gerente Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 4º REMITIR una Copia de la presente disposición al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º La ejecución y cumplimiento de la, presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.